



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00113 00
Asunto	DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESIÓN DOBLMENTE INTESTADA

Tomando en cuenta lo anterior y dado que la parte solicitante dio cumplimiento a las exigencias hecha en auto de fecha 24 de enero de 2023 y dado que la misma se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA respecto a los causantes MARÍA DEL CARMEN PINEDA DE RESTREPO y JORGE ENRIQUE RESTREPO VALENCIA fallecidos el 17 de diciembre de 1984 y 8 de octubre de 1997 respectivamente, siendo Medellín su último domicilio.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, se reconoce a SANDRA MILENA SÁNCHEZ RESTREPO, como heredera de los causantes en calidad de nieta, dado que es hija de MARGARITA DEL SOCORRO RESTREPO PINEDA (fallecida) hija de los causantes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a los señores JAIME RESTREPO y DORIS RESTREPO quienes son hijos de los causantes, a fin de que se notifiquen personalmente del presente trámite y luego de acreditar su calidad de herederos, manifestarán al Despacho su interés en aceptar o repudiar la herencia. Para tal efecto, disponen del término de 20 días, prorrogable por otro término igual (art. 492 C.G.P.).

CUARTO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. se ordena EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, para efectos de que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que ordenó abrir el proceso de sucesión.

En atención a Ley 2213 de 2022, el que en su artículo 10, estableció que: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la información referente a este proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Líbrese el respectivo emplazamiento.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el registro de este proceso, en el "Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión".

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del Código General del proceso, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio correspondiente, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID OSORIO OSPINA, portador de la TP. 218.112 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0e91a4f922674d364390a9671c414aa1322a9e1658031968e6b3296bb92a17**

Documento generado en 17/03/2023 01:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>